

LISTA DE DISPOSICIONES CUYA APLICACIÓN QUEDA SUSPENDIDA

1) *Art. 5.7.1(f): Envíos de Entrega Rápida (Capítulo de Administración Aduanera y Facilitación del Comercio).*

- Se suspende la segunda oración con la que queda sin efecto que para establecer algún tipo de arancel a la entrada de mercancías restringidas o controladas, cada Parte revise periódicamente el monto tomando en cuenta factores que pueda considerar pertinentes, tales como tasas de inflación, efecto en la facilitación del comercio, impacto en la gestión de riesgo, costo administrativo de la recaudación de derechos comparado con el monto de los mismos, costo de las transacciones comerciales transfronterizas, impacto en PYMEs, u otros factores relacionados con la recaudación de aranceles aduaneros.

2) *Acuerdo de inversión y autorización de inversión (el mecanismo de solución de diferencias Inversionista – Estado se aplica a estos):*

- *Art. 9.1 Definiciones.* Se suspende de las definiciones los términos “acuerdo de inversión” y “autorización de inversión”, así como los pies de página relacionados.
- *Art. 9.19.1; 9.19.2 y 9.19.3 Sometimiento de una reclamación a arbitraje.* Queda suspendida la facultad de poder someter a arbitraje una reclamación por violación de una autorización de inversión o de un acuerdo de inversión.
- *Art. 9.22.5 Selección de árbitros, Art. 9.25.2 derecho aplicable y Anexo 9L Acuerdos de Inversión.* Estas suspensiones están vinculadas a las autorizaciones de inversión y acuerdos de inversión suspendidas en artículos anteriores.

3) *Anexo 10-B Servicios de envío expreso.*

- En el capítulo de comercio transfronterizo de servicios queda suspendido este anexo relacionado con los servicios de recolección, transporte y entrega de documentos, materiales impresos, paquetes, mercancías u otros artículos.

4) *Art. 11.2 Servicios Financieros.*

- En el capítulo de servicios financieros queda suspendidas las reclamaciones con respecto a violaciones del nivel mínimo de trato y que se encontraban vinculadas con acuerdos de inversión y comercio transfronterizo de servicios.

5) *Art. 13.21.1 Telecomunicaciones.*

- Para solución de controversias queda suspendida la disposición de reconsideración cuando cualquier empresa cuyos intereses legalmente protegidos sean afectados adversamente por una determinación o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones de la Parte. En este caso ya no se podrá apelar o solicitar al organismo u otro organismo competente que reconsidere esa determinación o decisión.

6) *Art. 15.8.5 Contratación Pública.*

- Esta suspensión impide que una entidad contratante promueva el cumplimiento con las leyes en el territorio en el que la mercancía se produce o el servicio se presta, en relación con derechos laborales reconocidos por las Partes y establecidos en el Artículo 19.3 (Derechos Laborales).

7) *Art. 15.24.2 Negociaciones futuras (Contratación Pública).*

- Las Partes acordaron que las negociaciones referidas en contrataciones a nivel estatal, quedan sin efecto no antes de cinco años después de la entrada en vigor de este Tratado.

8) *Art. 18.8 Trato Nacional - Nota al pie 4 – se suspenden las últimas dos oraciones.*

- Con esta suspensión queda sin efecto la obligación de extender el alcance del concepto de protección para prohibir la elusión de las medidas tecnológicas efectivas, establecidas en el artículo sobre Medidas Tecnológicas de Protección y en las disposiciones concernientes a la información sobre la gestión de derechos establecidas.
- Esta suspensión es necesaria por un principio de consistencia con la suspensión, también incluida en el paquete acordado, de disposiciones sobre las medidas tecnológicas de protección y aquellas relativas a la información sobre gestión de derechos.

9) *Art. 18.37.2 y 18.37.4 (Segunda oración). Materia patentable. Nuevos usos de un producto conocido e invenciones derivadas de plantas.*

- En lo referente a la descripción de ciertas materias patentables específicas, el TPP confirma que las Partes deberán mantener disponible la posibilidad de patentar, al menos, los siguientes tipos de invenciones: nuevos usos, nuevos métodos de uso y nuevos procedimientos de uso de un producto conocido, así como invenciones derivadas de las plantas. Con esta suspensión las Partes no estarán obligadas a otorgar patentes para estos tipos de invenciones.

10) *Art. 18.46 Ajuste de la duración de la patente por retrasos irrazonables de la autoridad otorgante.*

- La disposición originalmente buscaba fomentar la eficiencia y oportunidad en la atención de solicitudes de patente, así como compensar a los solicitantes en los casos en que la autoridad que otorga la patente, bajo su responsabilidad, incurriera en retrasos no justificables. Con la suspensión se evita extender la duración de la patente, lo que refuerza el equilibrio entre el estímulo a la innovación, por una parte, y el acceso de los usuarios al conocimiento y la tecnología, por la otra.

11) *Art. 18.48 Ajuste del Plazo de la Patente por Retrasos Irrazonables (en el otorgamiento de la autorización comercial).*

- De manera similar al ajuste que se establece para las patentes por demoras no razonables en el proceso de patentamiento (IMPI), el TPP dispone que se debe compensar al titular de la patente de un producto farmacéutico por la reducción no razonable en el plazo de protección de la misma, como consecuencia del proceso de registro sanitario o de autorización de comercialización (COFEPRIS). Si bien la disposición prevé algunas condiciones y limitaciones a esta compensación, al tratarse de una nueva figura de protección a los derechos de propiedad intelectual, la misma representa retos importantes para su implementación en la legislación de algunos países.

12) *Art. 18.50 Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados.*

- El TPP establece un periodo de protección de datos de al menos 5 años a partir del registro sanitario para nuevos productos farmacéuticos. Así, se confieren derechos exclusivos sobre la información relativa a la seguridad y eficacia, proporcionada a las agencias regulatorias o sanitarias para la aprobación de la comercialización.
- Esta protección es independiente de la que otorga la patente correspondiente. En su momento, México logró balances importantes en la negociación, al incluir un precepto que le permite “topar” la protección de datos a un máximo de 5 años (evitando demandas de plazos mayores por parte de las empresas innovadoras) y obtener una transición de 5 años para implementar esta obligación. Con la suspensión de este artículo en el CPTPP queda sin efecto, para los 11 países participantes, la obligación de dar protección de datos de al menos 5 años a partir del registro sanitario para nuevos productos farmacéuticos.

13) *Art. 18.51 Biológicos.*

- Se trata de un tema sumamente novedoso y complejo cuya solución partió del reconocimiento de que este tipo de medicamentos han supuesto una revolución para el tratamiento de muchas patologías crónicas que, a su vez, implican inversiones considerables y elevados costos de producción, de desarrollo clínico y de distribución, comparados con los fármacos de síntesis química.
- Con la suspensión de este artículo, queda sin efecto la protección de datos por 8 años para medicamentos biológicos, o alternativamente, 5 años con medidas regulatorias adicionales –cuantitativas o cualitativas- para fortalecer la protección en el mercado.

14) *Art. 18.63 Plazo de protección para el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.*

- Queda sin efecto la obligación de elevar el periodo de protección de una obra, interpretación/ejecución o fonograma a 70 años. México es el único país que concede 100 años de protección, pero incorporó en el TPP un precepto para no dar a los autores de otros países protección por un periodo de mayor al que esos países concedan en su propio territorio.

15) *Art. 18.68 Medidas Tecnológicas de Protección (TPMs, por sus siglas en inglés).*

- Este artículo establece disposiciones muy detalladas en relación con la protección y recursos legales contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas que los autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas utilizan en relación con el ejercicio de sus derechos.

16) *Art. 18.69 Información sobre la Gestión de Derechos (RMI, por sus siglas en inglés).*

- Las disposiciones de este artículo establecen la obligación de que existan en cada Parte sanciones civiles, administrativas e incluso penales, según el grado de involucramiento y el acto llevado a cabo, para quienes alteren o supriman información sobre la gestión de derechos de los autores en obras protegidas. Esta disposición se retoma del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas, el cual fue ratificado por México en 2002, pero cuya implementación sigue pendiente.

17) *Art. 18.79 Protección de Señales de Satélite y Cable Encriptadas Portadoras de Programas.*

- Con la suspensión de esta disposición queda sin efecto la obligación de considerar como un delito penal la manufactura, ensamble, modificación,

importación, exportación o venta de dispositivos o sistemas destinados a descifrar o recibir sin autorización señales de satélite o cable portadoras de programas.

18) *Art. 18.82 Recursos legales y limitaciones (Proveedores de Servicios de Internet).*

- Con esta disposición el TPP establece la necesidad de contar con un sistema de puertos seguros que permita, bajo el cumplimiento de ciertas condiciones excluir de responsabilidad a los proveedores de servicios de internet, por aquellos contenidos que circulen en sus redes y sean susceptibles de violar el derecho de autor o los derechos conexos respecto de obras, ejecuciones o interpretaciones.

19) *Art. 20.17.5 Conservación y Comercio.*

- En el capítulo de medio ambiente en asuntos relacionados para combatir el comercio de flora y fauna silvestres quedan sin efecto las medidas o sanciones derivadas de otra legislación aplicable.

20) *Anexo 26A Transparencia y equidad procedimental para productos farmacéuticos y dispositivos médicos.*

- Esta suspensión se refiere a que no se podrán realizar reembolsos en la medida en que las autoridades nacionales de salud de una Parte operen o mantengan procedimientos para listar nuevos productos farmacéuticos o dispositivos médicos con propósitos de reembolso, o para fijar el monto de tal reembolso, conforme a programas nacionales de salud.

21) *Empresas Propiedad del Estado (Anexo IV Malasia)*

- Se alcanzó consenso para suspender la frase: “posterior a la firma de este Acuerdo”. Como resultado de la suspensión el tiempo de inicio del compromiso mencionado aquí será la fecha de entrada en vigor del CPTPP para Malasia en lugar de la fecha de la firma.

22) *Medidas no conformes sobre servicios e Inversión (Anexo II Brunei Darussalam – 14- párrafo 3)*

- Se alcanzó consenso para suspender la frase: “posterior a la firma de este Acuerdo”. Como resultado de la suspensión, el tiempo de inicio del compromiso mencionado aquí será la fecha de entrada en vigor del CPTPP para Brunei Darussalam en lugar de la fecha de la firma.